

+

Larrea Caubi Diego & Clara Antonia & Clara Andrea
 & Humberto Mendel Calduondo, Andres & Mexica Clemente
 & Miquel de Clara Galarra, Miquel de Clara Galarra
 de Sanab Sebastian & Ana Andrea per de Landaburu
 Ascanio Diego & Carate Felipe & Francisco Pedro
 & Emparanta Antonio & Emparanta Jose
 Larrauri & Noaude M de Floran Domingo &
 Aguirre Antonio & Lirana Juanico & Patozarabal
 Bartolome & Echea Antonio & Equino Juanico &
 Severo Bartolome & Maria Don Diego Thomas &
 Laurequi Salazar Antonio Lopez de Aduaga Don Francisco
 de Ondarra Galarra Don Alexanbro & Aguirre
 Don Miquel Jeler & Mibari Don Man de
 Maria Don Man de Senala M pour de Larrauri
 Man pour de Texundi M pour de Manica Pedro
 Lopez de Euzabal Domingo de Clonaga Adrian Larz
 & Echea Piritriabal Miquel & Larrea menor
 Miquel & Mendirabal Miquel & Donato & Santa
 M pour de Laurequi Antonio & Barutia Don Pedro
 Ameno de Loyola el Don Don M Bertrand & Santa
 Gallantegui el Don Don Juan de Goitia M pour de
 Ana Ignacio & Maria M de Paterne Pedro &
 Barutia Miquel & Cubate Miquel de Maria M de
 Achotegui Antonio de Ana Andrea de Echea
 Pedro de Cubeta Domingo de Euzabal el Agut an
 Ignacio de Starbe Domingo de Equina M de Senala
 Juanico & Ana menor M de Senala Man pour
 & Patozarabal M pour de Madalde M pour de
 Garay Clara M pour de Senate Pedro & Mibari
 Andres de Euzabal Andres de Ana en priam
 Andres de Bayterria Juanico & Ana Don
 Juanico & Moga casa Don Joaquin de
 Laraga Don Josep M pour de Aguirre Don
 Ignacio de Villa Don Andres de Starbe Antonio de
 Amuchategui Donato & Triboria Juanico & Agate
 Antrejo de Equina Pedro de Cubeta Galarra

12

Madrid Villa como prior Directoro de la g a an ribe
en la ditta parrisa Ultima q dilleto Ramon noble
y muy leal de la g que en su noble villa de
Tobosa refiriendo por menor lo que se trato de
resoluir particularmente seavia acordado que
la provincia por ahora diese sus cuarenta infantes para
el servicio de su Mag. para q ayntan en la frontera
y partes q estan señaladas y las de frontera de la g
y rio de Vidales previniendo el rebel y se tiene
de quel enemigo para quren embadir, y se
tiran esta villa de sus Verdades y tres quintos
para formar Compañia de sus infantes con quatro
con los lugares q Villas y estan señaladas y que toda
la gente ademas de previnida a punto de guerra
separalir al encuentro del enemigo para q
que nos amenara al gumer llamand. y refero
otra cosa por menor y todo el es puntamente
dio oraua a los señores de todo lo q se obrado
assi. En Madrid punto particular de Tobosa
como en la penultima de Hernani q porque en
a ambas sea ocupado y dha dha en idas dadas
y bueltas mandaron deley, selibres y q
e nel haue en la ditta villa de sus de los de los
que son a dos mada dia q a dha de reales y medio
que corre comun mente el real de los de los
quatro cueros y setenta de los q que dha de los
contra de las republicas ehen suerte para la
elecion del capitán y cauf de la Compañia de los
dos cien infantes y se haga el nombram. de
y nombra oientos q con bongan y que los dadas
y le tocan a dha Villa de Ambore y voluntarios
les abiten y sino abo que pareciere les dha en la
forma y rigor q se pareciere a las Compañias
toda q se tiene en la ditta Villa q se dha

a cumplir y servir a su Mage^d por todo rigor
por la Orque ma Comenda y abo que voluntaria
mente quieren servir a su Mage^d y le apligalle
Caridad, o sueldo que por su Mage^d y para todo
lo referido se le da poder comission y amplia po
tidad al dicho señores Duxes y resplimentos
o a la mayor parte de ellos en limitacion y condi
cion general de su Mage^d y respeto
que en el caso referido como en la salida
que se hizo para haber de todo el resto de la
gente de la dicha Villa a las posesiones de los enemigos
y para el sueldo de las noticias y recobros que a la Orque
de haber muchos gastos y al presente de la Villa
con ningun medio ni efectos que gravase acudir
con prontitud al servicio de su Mage^d acordaron
y mandaron a los señores de la Orque y de la
y renta de la dicha Villa y todos de su Mage^d
particular de a tres mil d^{os} y quinientos
y latta pagando su interés o rendido a razón
de veinte mil el miller y de aya abajo para
acudir a los gastos que se han de hacer y se hicieron
adelante en las cosas referidas, por los dichos señores
Duxes y resplimentos a la mayor parte de ellos obligando
a dicho Consejo de su Mage^d y renta y a los señores
referidos a dicho gobernan los bienes
muebles y raíces de cada uno de ellos y de los que
de la dicha Villa mil d^{os} y quinientos para la qual dieron
y otorgaron todos de con formidad a parte poder en
forma al dicho señores Duxes y resplimentos
y en quanto entran en la Orque referida
y en los gastos que se hacen en las Orque y de su Mage^d

308 Plata

88

Y unu raris bharu consequrs quate la acoho segue
se pagaran y redimiran asi el quinquenal como
heredero y conpondieron Anuro de sei años
de los dias de fiesta todos los dchos a puntam.
acuerdan y mandan que los señores justicias que
pudieren que se no fueren repartan por via de reparti-
mientos y se que de cada Reino de los dchos a
cada uno lo que le cabe rata por castidad et tale
conveniente de los dchos sumild. de plaza de
quinenal y heredero o interesu y sobre
punto el dinero redimien y paguen dentro
de los dchos sei años apremiados de lo que
cada uno por lo que le tocare por todo rigor y
pueden pedir otros contrastes et cumplimiento
y exequion de lo que se mande por via de executiva
y quieren que de la seana premiada por todo
rigor y de lo que de lo que se mande conuenir
y amiten e nista puntam. se obligaron con sus
personas y bienes muebles y graves presentes
y futuros con las juras primera remuneracion
de ley y clausulas y por la primera de las
referidas conbenen, y por ello hanen Chireron
escrittura de obligacion con las dhas referidas et
vnen en forma ante el notario y acordaron que
garan y arrop et todo firmo de los dchos de rendo
H.º Domingos de Camera - Andres de Murada de
menor, de los de Ormaechea y de de aldea de J.º y de
e nista dha villa y de los dchos de todo goado exau.
de la dha mienta

Don Nicolás de
de Madariaga
P. Martin de los rios

En Diez y seis de Junio de mill y seiscientos y setenta y quatro años
 se hizo un acuerdo por mi testimonio y de los señores de esta villa
 entre los nombrados por esta villa para el servicio de su Magestad
 Placencia Villarreal Legaspi y Juan de la Cruz mayor de la villa
 y la Union de Arguincano que se juntaron en la villa de esta villa
 de los señores de esta villa y elixion para el servicio de su Magestad
 de las compañías para animarse a la plaza de guerra en el reino de
 Besada a Don Alonso de Idiaguez y de la villa de esta villa
 sin averse tratado y merecido a los acuerdos y decreto

En Diez y siete de junio del dicho año los señores Alcaldes y Regimiento
 por averse cauido a esta villa la eleccion de Alferrez para la compañía de guerra
 nombraron por tal a Don Diego sancho de caualta de esta villa
 y acepto el cargo como parece por acuerdo hecho ante mi

En Diez y nueve de junio del dicho año por mi testimonio los señores
 Alcaldes y Regimiento hizieron acuerdo sobre lo que se ha de dar de ayuda
 de posta al Alferrez. Y los veinte y dos soldados que cupieron a esta
 villa de elixion y provision y las armas y municiones
 que se han de llevar y otras cosas que se nombraron por Joseph de hercilla
 diputado para yo con ellos y con las armas y municiones que se han de llevar
 y merecido a los acuerdos y lo demás que se ha de hacer y cumplir

Joan de la Cruz

En las casas de concejo de la villa de Vergara a veinte y dos dias
 del mes de junio de mill y seiscientos y setenta y quatro años se juntaron los señores
 Don nicolas antonio de madariaga can. de caorden de antiago alcades y don
 de tal villa y su jurisdiccion Don miguel de arguincain sindaco por el general
 sacario de caranica y Pedro garcia de los rios sagasti lavante regidor y
 Joseph de hercilla, domingos de cortauerriay Pedro de mecol alde diputados
 que son el mayor de esta villa y regimiento por ante mi el escribano y estando
 asi juntos se leyó una carta de el tammy noble y muy leal pruvino de equipuz
 en su diputacion que se hizo en la villa de Hernani su fecha a veinte y siete
 de mes de mayo de este año y las repetidas y instancias de la Reyna nra senora
 a no obligado a repeler que estan unidos de quatrocientos hombres de los
 naturales de la villa de Honin. sobre lo que se ha de dar en esta villa cada
 promptos y alivados para que se concejan primer auxilio de la villa diput
 puedan marchar el dia y hora que se hiciera llamamiento y de ellos tocan
 a esta villa a quince y dentro del nono dia se ha de dar el nombramiento
 de el estenuo y de por agora a de ser sin ofensas y estar en plucion
 feato mado por lo que se puede recelar de el enemigo con la ocasion de tener
 juntas sus tropas en la frontera para que no intenten facer on y de el resto
 de los de la villa de Guipuzcoa como antes esta mandado de hallar pruvino
 nuda y con las armas en las manos para marchar donde y como

Handwritten mark consisting of two intersecting diagonal lines forming an 'X' shape.